

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0048/2022-II**, interpuesto por el recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **catorce de septiembre de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **170358421000005**, ante el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"En formato excel se requiere información de todas las adjudicaciones realizadas en 2019, 2020 y 2021 con la información de: tipo de adjudicación (obra, bien, servicio, etc), nombre del proveedor, folio, monto, descripción, fecha y tipo de adjudicación."(sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha **once de octubre de dos mil veintiuno**, el arquitecto **Fernando Cruz Casablanca, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita, proporcionando de forma parcial la información solicitada.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **uno de marzo de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/000659/2022-III**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"La información está incompleta ya que faltan folios, se puede revisar en los números consecutivos. Solo se incluyen obras públicas, faltan bienes, servicios y honorarios." (Sic)

4. Mediante auto de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, ante la entrega incompleta de la información, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0048/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **doce de julio de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

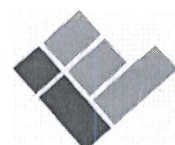
6. En fecha de **uno de agosto de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, registrado bajo el folio de control **IMIPE/003285/2022-VIII**, el correo electrónico, suscrito por la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

8. Por auto de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente acordó lo siguiente:

"...
ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el correo electrónico recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el **uno de agosto de dos mil veintidós**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/003285/2022-II**, suscrito por la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, así como sus respectivos adjuntos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente."
." (sic)

9. En misma fecha de **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto; siendo en el mismo día, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

"Por este medio informamos que rechazamos la información del recurso RR/0048/2022-II por lo siguiente:

- 1) *No se entrega en formato excel y se puede ver en la respuesta que sí se cuenta con ella*
- 2) *No se entrega la información completa, específicamente en la adquisición de bienes y servicios, esto se puede ver como ejemplo, en el archivo que adjuntamos de 2020 en los conceptos de Materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles" (sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

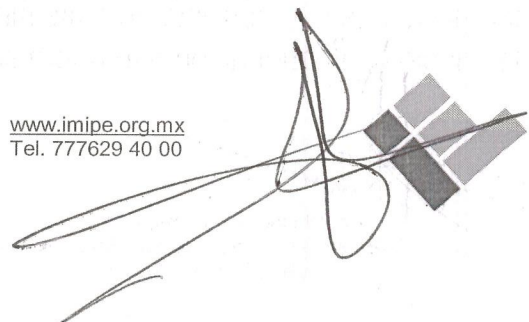
I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; Por tanto, en términos del artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a

¹ Artículo *5.- *De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:*

....
7. Cuautla;...



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla,
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

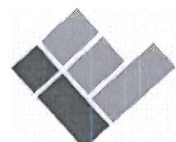
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el supuesto 4 del artículo en cita, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la totalidad de la información peticionada, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

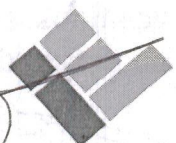
En mérito de lo descrito, mediante proveído de **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos; sin embargo, el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así pues, tenemos que el recurrente solicitó acceder a:

"En formato excel se requiere información de todas las adjudicaciones realizadas en 2019, 2020 y 2021 con información de: tipo de adjudicación (obra, bien, servicios, etc), nombre del proveedor, folio, monto, descripción, fecha y tipo de adjudicación" (Sic);

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla,
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

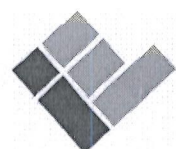
EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

En respuesta a la solicitud en cita, el sujeto obligado, en fecha de **once de octubre de dos mil veintiuno**, otorgó respuesta a través del Sistema Electrónico, lo que realizó mediante oficio número **DGOPDUSPA/264/09/2021**, de fecha **veintiuno de septiembre de misma anualidad en cita**, suscrito por el **arquitecto Fernando Cruz Casablanca, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, al tiempo de adjuntar archivo en formato Excel, en el cual se desagrega la información de cuarenta y nueve adjudicaciones de obras públicas realizadas durante los ejercicios de dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, dicho desglose es presentado bajo los rubros de **Tipo de Procedimiento, Categoría, Ejercicio, Número de Expediente, Folio o Nomenclatura, Objeto del Contrato, Nombre del Adjudicado, Unidad Administrativa Solicitante, Monto del Contrato con Impuestos Incluidos y Fecha del Contrato**, a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, la cual refiere al archivo remitido por el Director de Obras Públicas:

Tipo de Procedimiento	Categoría	Ejercicio	Número de Expediente, Folio o Nomenclatura	Objeto del Contrato	Nombre del Adjudicador	Unidad Administrativa Solicitante	Monto del Contrato con Impuestos Incluidos	Fecha del Contrato
Adjudicación Directa	Obra pública	2019	DGOP-R33-FISM-A.D.-001/19	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	INMOBILIARIA SALAS SANDOVAL S.A. DE C.V.	Dirección de Obras Públicas	\$607,565,45	20-jun-19
Adjudicación Directa	Obra pública	2019	DGOP-R33-FISM-A.D.-002/19	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	GRUPO CONSTRUC-TORR S.A. DE C.V.	Dirección de Obras Públicas	\$626,584,18	20-jun-19
Adjudicación Directa	Obra pública	2019	DGOP-R33-FISM-A.D.-003/19	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	INMOBILIARIA SALAS SANDOVAL S.A. DE C.V.	Dirección de Obras Públicas	\$863,303,36	20-jun-19
Adjudicación Directa	Obra pública	2019	DGOP-R33-FISM-A.D.-004/19	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	MARIA SOTO VALENCIA	Dirección de Obras Públicas	\$906,755,41	20-jun-19
Adjudicación Directa	Obra pública	2019	DGOP-R33-FISM-A.D.-005/19	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	INMOBILIARIA SALAS SANDOVAL S.A. DE C.V.	Dirección de Obras Públicas	\$639,040,45	20-jun-19
Adjudicación Directa	Obra pública	2019	DGOP-R33-FISM-A.D.-013/19	CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACION	ANDRES CANDIDO DEMESA CONDE	Dirección de Obras Públicas	\$ 299,729,83	24-jul-19
Adjudicación Directa	Obra pública	2019	DGOP-R33-FISM-A.D.-014/19	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	INMOBILIARIA SALAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.	Dirección de Obras Públicas	\$ 1,391,289,57	30-jul-19
Adjudicación Directa	Obra pública	2019	DGOP-R33-FISM-A.D.-015/19	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	GRUPO CONSTRUC-TORR ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. DE C.V.	Dirección de Obras Públicas	\$ 523,139,57	30-jul-19
Adjudicación Directa	Obra pública	2019	DGOP-R33-FISM-A.D.-016/19	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	GRUPO CONSTRUC-TORR ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. DE C.V.	Dirección de Obras Públicas	\$ 710,209,20	31-jul-19
Adjudicación Directa	Obra pública	2019	DGOP-R33-FISM-A.D.-017/19	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	INMOBILIARIA SALAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.	Dirección de Obras Públicas	\$ 730,428,88	31-jul-19
Adjudicación Directa	Obra pública	2019	DGOP-R33-FISM-A.D.-018/19	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO	MARIA SOTO VALENCIA	Dirección de Obras Públicas	\$ 997,447,82	31-jul-19

Derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello, en fecha de **uno de agosto de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Local, bajo el folio de control **IMIPE/003285/2022-II**, el correo electrónico suscrito por la licenciada **Alba Daniela Zulbarán Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, al que adjunto las siguientes documentales:

a) Oficio número **JOPM/SP/UDT/07-340**, de fecha **uno de agosto de dos mil veintidós**, signado por la licenciada **Alba Daniela Zulbarán Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**.

b) Memorándum número **OM/122-07/2022**, de fecha **veintiuno de julio de dos mil veintidós**, suscrito por la **contadora pública Rosa Concepción Rivera Ramos, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**.

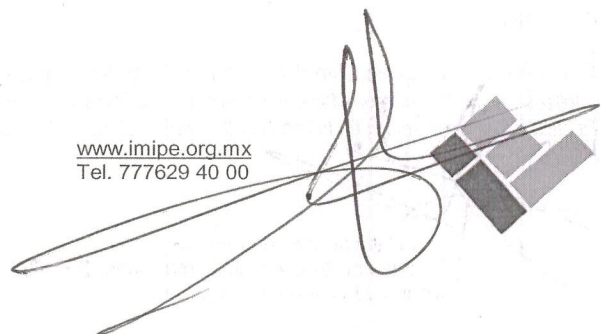
c) Oficio número **SAyRM-OF/477/2022**, con fecha de **diecinueve de julio de dos mil veintidós**, a través del cual **Eduardo Daniel Santoyo Ramos, Subdirector de Adquisiciones y Recursos Materiales**, manifestó lo siguiente:

*"... le informo que, de acuerdo a la revisión de los archivos existentes en esta Subdirección de la administración 2019-2021, se anexa al presente...
..." (sic);*

d) Tres fojas útiles con información de adjudicaciones realizadas durante los ejercicios de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, referentes a bienes y servicios, misma información es desglosada mediante los rubros de: **Fecha, Nombre del Proveedor, Folio, Monto, Descripción, Tipo de Adjudicación**.

e) Oficio número **DOP/377/07/2022**, con fecha de **diecinueve de julio de dos mil veintidós**, suscrito por el **ingeniero Elfego Barreto González, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"... en el que nos hacen de conocimiento el recurso de revisión **RR/0048/2022-II**, interpuesto por "Centro de investigación Morelos Rinde Cuentas A.C.", "**la información está incompleta ya que faltan folios, se puede revisar en los número consecutivos. Solo de incluyen obras públicas, faltan bienes, servicios y honorarios**"; al respecto le informo que en relación a los folios faltantes se realizó una revisión y ya se anexó la información de dichos folios (DGOP-R33-FISM-A.D.-006/2019 AL DGOP-R33-FISM-A.D.-012/2019, el folio DGOP-R33-FISM-A.D.-038/2019 está cancelado). Con respecto a la información relativa a bienes, servicios y honorarios, nuevamente informo que la Dirección a mi cargo no es responsable de las contrataciones de estos rubros, única y exclusivamente se maneja información de contratación y adjudicación de obras pública.
..." (sic);*



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla,
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

f) Doce fojas útiles que refieren al desglose de la información de las adjudicaciones de obras públicas realizadas en los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, misma que se presenta mediante los rubros de **tipo de procedimiento, Categoría, Ejercicio, Número de Expediente, Folio o Nomenclatura, Objeto Del Contrato, Nombre del Adjudicado, Unidad Administrativa Solicitante, Monto del Contrato con Impuestos Incluidos, Fecha del Contrato.**

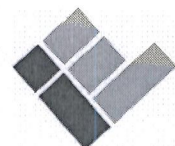
Ahora bien, de un análisis realizado a la información descrita en líneas que anteceden, se puede corroborar que el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior en virtud de que, por lo que respecta a: "En formato excel se requiere información de todas las adjudicaciones realizadas en 2019, 2020 y 2021 con información de: tipo de adjudicación (obra, bien, servicios, etc), nombre del proveedor, folio, monto, descripción, fecha y tipo de adjudicación." (sic), el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, quien en consideración a sus atribuciones señaladas en el ordinal 32, fracción III del Reglamento Interno de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuautla⁴, es el responsable de diseñar, presupuestar, contratar, ejecutar, supervisar y controlar las obras publicas que se realicen en beneficio de la comunicad, así como el realizar convocatorias para la celebración de licitaciones o concursos que tengan por objeto la adjudicación de contratos de obras públicas, a fin de solventar el presente recurso de revisión, se pronunció respecto a aquellos folios que en su respuesta inicial (respuesta primigenia a la solicitud de información), no se encontraban dentro del archivo en formato excel, mismo que esté remitió a través del sistema electrónico, precisando que derivado de una revisión a los archivos de esta dirección, los folios de los cuales la persona recurrente adoleció al interponer el recurso de revisión en que se actúa,

³Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

⁴ **Artículo 32.** La Dirección de Obras Públicas es la dependencia responsable de diseñar, presupuestar, contratar, ejecutar, supervisar y controlar la obra pública, considerándose obra pública toda aquella que se realice en beneficio de la comunidad y que implique obras materiales dentro del territorio municipal, ya sean apoyo del gobierno del estado, la federación y organismos nacionales o internacionales, la cual, además de las atribuciones que le confieren las leyes, el Bando de la Policía y Gobierno, y los reglamentos municipales, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

...
III. Convocar al Comité de Obra Pública para celebrar las licitaciones o concursos que tengan por objeto la adjudicación de contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables;



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

fueron cancelados, razón por la cual no se encontraban dentro del desglose de las adjudicaciones referentes a obras públicas.

Siendo así entonces que, si bien es cierto que la información proporcionada por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento aquí obligado, guarda relación y congruencia con lo petitionado, así como también, de dicho pronunciamiento en atención al auto admisorio de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, solventa las manifestaciones expuestas por el particular, al momento de interponer el recurso de revisión en que se actúa, no menos cierto es, que no garantiza en su totalidad el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que este señaló que la información la requiere en formato Excel, de lo cual, a diferencia de su respuesta inicial otorgada a través del sistema electrónico, la información remitida por el Director de Obras Públicas, mediante oficio número DOP/377/2022, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, se encuentra en un formato distinto al solicitado por el promovente,

En ese sentido, resulta importante precisar, que la documental remitida por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, no colma de extremo a extremo con los rubros petitionados por el solicitante, toda vez que, si bien el sujeto obligado remitió información que guarda relación y congruencia respecto de lo que le interesa conocer al recurrente, esta no se entregó en el formato petitionado por el solicitante, esto de conformidad con el **artículo 101** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual refiere lo siguiente:

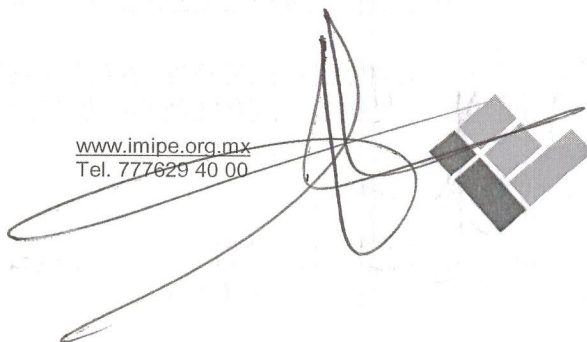
" ...

Artículo 101. *Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en base de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

..."(sic)

Entonces, el Director de Obras Públicas, deberá **remitan en formato excel**, la información remitida durante la sustanciación a través de su oficio DOP/377/07/2022, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, a fin de solventar el presente recurso de revisión.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ahora bien, por lo que respecta a: "En formato excel se requiere información de todas las adjudicaciones realizadas en 2019, 2020 y 2021 con información de: tipo de adjudicación (obra, bien, servicios, etc), nombre del proveedor, folio, monto, descripción, fecha y tipo de adjudicación." (sic), quien se pronunció al respecto fue **Eduardo Daniel Santoyo Ramos, Subdirector de Adquisiciones y Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, quien por requerimiento de la **contadora pública Rosa Concepción Rivera Ramos, Oficial Mayor del mismo Ayuntamiento**, anexó tres fojas útiles, en las cuales se desagrega la información de las adjudicaciones de bienes y servicios realizadas durante los ejercicios del año dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, mismas que son desglosadas atendiendo los rubros señalados por la persona recurrente en su solicitud de información.

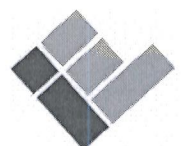
Dicho lo anterior, tenemos que la información remitida por el Subdirector de Adquisiciones y Recursos Materiales, guarda relación y congruencia con lo solicitado, así como también, se atienden los rubros peticionados, más no así se entrega en el formato señalado por la persona recurrente; Por tanto, ante dicho fallo, en atención al **artículo 101** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Subdirector de Adquisiciones y Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, Eduardo Daniel Santoyo Ramos, en observancia a lo determinado por este Instituto, así como a las manifestaciones expuestas por la persona Recurrente, deberá remitir **la totalidad de la información en formato Excel**, materia del presente asunto.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que, el Comisionado Ponente, por auto de fecha de **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, acordó poner a la vista del recurrente la información remitida por la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, así como la documental adjunta al correo electrónico recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, en fecha uno de agosto de dos mil veintidós, a efecto de que el particular se pronunciara al respecto de la misma.

Así pues, como resultado de dicha actuación, el particular, a través de correo electrónico, se manifestó bajo los siguientes términos:

"Por este medio informamos que rechazamos la información del recurso RR/0048/2022-II por lo siguiente:

- 1) No se entrega en formato excel y se puede ver en la respuesta que sí se cuenta con ella
- 2) No se entrega la información completa, específicamente en la adquisición de bienes y servicios, esto se puede ver como ejemplo, en el archivo que adjuntamos de





"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

2020 en los conceptos de Materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles" .(sic)

A dicho correo electrónico, la persona recurrente adjunto un archivo en formato pdf. el cual refiere al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuautla, Morelos, correspondiente al ejercicio de año dos mil veinte, como parte de pruebas y alegatos mediante el cual fundamenta las manifestaciones citadas anteriormente.

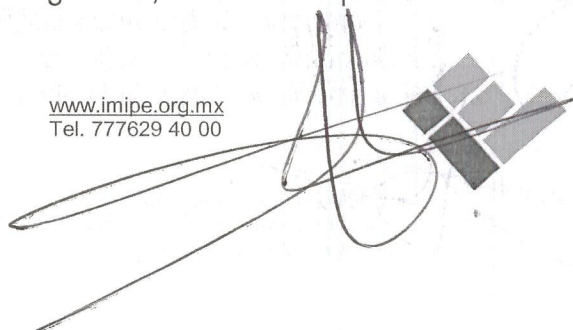
A efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla, misma que refiere al archivo adjunto por el particular, descrito en líneas que anteceden:

En ese sentido, de las manifestaciones expuestas por la persona recurrente, así como del análisis a la documental que se adjunta al correo electrónico, se concluye que la información remitida por a Subsecretaría de Adquisiciones y Recursos Materiales se encuentra incompleta, ya que el total del gasto no coincide con los montos reportados por dicha subsecretaría.

Ahora bien, de un análisis al Reglamento Interno de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuautla, resulta importante señalar, que la Oficialía Mayor, es la Unidad Administrativa responsable de realizar los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que se lleven a cabo por el municipio, así mismo la Unidad Administrativa en Mención, se auxiliara con diversas áreas, las cuales estarán bajo su mando y vigilancia, entre las que se encuentran:

Av. Atlacomulco número 13,
Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 777629 40 00



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla,
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Adquisiciones y Recursos Materiales, Subdirección de Patrimonio, Subdirección de Termologías de la Información, Departamento de Servicios Generales y el Departamento de Parque Vehicular y Maquinaria, tal como se prevé en los ordinales 28 fracciones II, VI y XI y 29 del Reglamento Interno en mención, mismos que a continuación se transcriben:

" ...

ARTÍCULO 28. La Oficialía Mayor es la responsable de administrar los recursos materiales, humanos, técnicos y tecnológicos del gobierno municipal, en coordinación con las diversas dependencias, procurando siempre implementar una política permanente de calidad para ser más eficiente, la cual, además de las atribuciones que le confieren las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, y los reglamentos municipales, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

" ...

II. Atender los aspectos administrativos, de patrimonio, recursos materiales y recursos humanos de todas las dependencias del gobierno municipal;

" ...

VI. Suscribir y dar seguimiento a los contratos de arrendamiento, seguros, finanzas, asesoría, prestación de servicios y de suministros, que requieran las distintas dependencias del gobierno municipal, y participar en la elaboración de los convenios o contratos que comprometan financieramente al Municipio;

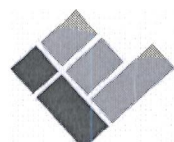
" ...

XI. Realizar los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, que se lleven a cabo por el gobierno municipal, de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia;

" ...

ARTÍCULO 29. La Oficialía Mayor, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

1. Subdirección de Recursos Humanos.
 - 1.1 Departamento de Nómina.
 - 1.2 Departamento de Capacitación y Desarrollo Administrativo
2. Subdirección de Adquisiciones y Recursos Materiales.
 - 2.1 Jefe de Compras.
 - 2.2 Coordinador de Almacén.
3. Subdirector de Patrimonio.
 - 3.1 Coordinador de Patrimonio
4. Departamento de Servicios Generales.
 - 4.1 Coordinación de Tecnologías de la Información.
5. Departamento de Servicios Generales.
 - 5.1 Coordinación de Logística y Mobiliario.
 - 5.2 Brigada de Servicios Generales.
6. Departamento de Parque Vehicular y Maquinaria.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

6.1 Auxiliar Administrativo.
...."(sic)

Dicho lo anterior, resulta evidente que la Oficial Mayor, no requirió la información a todas las áreas adscritas a esta Unidad, quienes acorde a sus atribuciones, podría tener la información que es del interés de la persona recurrente, ante ello, resulta oportuno traer de nueva cuenta a colación lo establecido por el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra refiere:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."(sic)

En ese sentido, Oficialía Mayor, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las Unidades Administrativas adscritas a esta, a fin de remitir la totalidad de la información en archivo Excel de lo que refiere a:

"En formato excel se requiere información de todas las adjudicaciones realizadas en 2019, 2020 y 2021 con información de: tipo de adjudicación (obra, bien, servicios, etc), nombre del proveedor, folio, monto, descripción, fecha y tipo de adjudicación." (sic)

Aunado a lo anterior, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla,
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

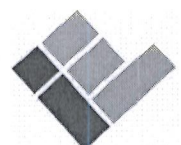
Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha once de octubre de dos mil veintiuno, a la solicitud con número de folio **170358421000005**, y en consecuencia, es procedente requerir al **Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, remita a este Instituto, a través de medio magnético, en **formato Excel**, la información remitida a través de su oficio número **DOP/377/07/2022**, de fecha **diecinueve de julio de dos mil veintidós**.

Así mismo, se requiere a la **Oficialía Mayor**, realice una nueva búsqueda en los diferentes Departamentos adscritos a esta Unidad Administrativa, entre los que no deberá omitir a la **Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Adquisiciones y Recursos Materiales, Subdirección de Patrimonio, Subdirección de Termologías de la Información, Departamento de Servicios Generales y el Departamento de Parque Vehicular y Maquinaria**, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto a través de medio magnético y en **formato excel**, la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"En formato excel se requiere información de todas las adjudicaciones realizadas en 2019, 2020 y 2021 con información de: tipo de adjudicación (obra, bien, servicios, etc), nombre del proveedor, folio, monto, descripción, fecha y tipo de adjudicación" (Sic);

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

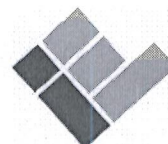
"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

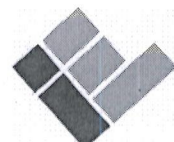
PRIMERO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando **II** y **IV**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha once de octubre de dos mil veintiuno, a la solicitud con número de folio **170358421000005**.

SEGUNDO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se determina requerir al **Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, remita a este Instituto, a través de medio magnético, en **formato Excel**, la información remitida a través de su oficio número **DOP/377/07/2022**, de fecha **diecinueve de julio de dos mil veintidós**.

TERCERO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se determina requerir a la **Oficialía Mayor**, realice una nueva búsqueda en los diferentes Departamentos adscritos a esta Unidad Administrativa, entre los que no deberá omitir a la **Subdirección de Recursos Humanos, Subdirección de Adquisiciones y Recursos Materiales, Subdirección de Patrimonio, Subdirección de Termologías de la Información, Departamento de Servicios Generales** y el **Departamento de Parque Vehicular y Maquinaria**, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto a través de medio magnético y en **formato excel**, la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"En formato excel se requiere información de todas las adjudicaciones realizadas en 2019, 2020 y 2021 con información de: tipo de adjudicación (obra, bien, servicios, etc), nombre del proveedor, folio, monto, descripción, fecha y tipo de adjudicación" (Sic);

Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuautla,
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0048/2022-II.


COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.**CÚMPLASE. –**

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su debido seguimiento), al **Director de Obras Públicas** y a la **Oficial Mayor**, ambos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**; y, al recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

